

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FAJARDO PARRA.  
DEMANDADO: LILIANA VARON CALDERON.  
RAD. 760013110005-2020-00408-00  
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
AUTO No. 007

Cali, 15 de enero de 2021

Revisada la anterior demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, presentada por CARLOS ALBERTO FAJARDO PARRA, a través de apoderada judicial, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) En la parte inicial de la demanda se indicó que se presenta demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar pero no se señaló contra quien va dirigida la misma.

2) En la demanda se debe indicar el nombre, domicilio y número de identificación de la parte demandada -*Núm. 2º del art. 82 del C.G.P.*-.

3) Debe aclarar en el hecho "*Primero*" la ciudad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde fue inscrita la venta del bien objeto del presente proceso.

4) No se allegó la sentencia No. 59 del Juzgado Segundo de Familia que se relacionó en el acápite de pruebas.

5) Debe indicar la dirección electrónica del demandante -*Núm. 10, art. 82 Ibídem*-, lo que no se suple con la cuenta electrónica de su apoderado judicial.

6) En el acápite de "*FUNDAMENTO DE DERECHO*" hizo referencia a normas derogadas (*Núm. 8º, art. 82 C.G.P.*).

7) Debe aportar el registro civil de matrimonio con la anotación de la inscripción de la sentencia de divorcio y de la liquidación de sociedad conyugal, emitidas por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali.

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FAJARDO PARRA.  
DEMANDADO: LILIANA VARON CALDERON.  
RAD. 760013110005-2020-00408-00  
DECISIÓN: INADMITE

8) Debe aportar la diligencia de inventario y avalúos que fue aprobada mediante sentencia No. 57 del 13 de marzo de 2020, por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali.

9) Debe aclarar si existe declaración de unión marital de hecho entre CARLOS ALBERTO FAJARDO PARRA y LILIANA VARON CALDERON, en caso afirmativo debe allegar el documento que así lo acredite.

10) Debe aclarar la causal invocada en la presente causa judicial, toda vez que en el poder refirió la contemplada en el Núm. 6º del art. 4º de la Ley 258 de 1996; pero, en la demanda se señaló la contenida en el Núm. 7º Ibídem.

11) Debe suministrar el canal digital para efectos de notificación de la parte demandada, señalando la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que lo demuestren, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020.

12) Debe suministrar la dirección física para efectos de notificación de la parte demandada, señalando la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que lo demuestren, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020, la que no se suple con la de su descendiente, de quien se dijo ha actuado en nombre y representación de la demandada, a través del poder general a ella otorgado.

13) Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FAJARDO PARRA.  
DEMANDADO: LILIANA VARON CALDERON.  
RAD. 760013110005-2020-00408-00  
DECISIÓN: INADMITE

**TERCERO. RECONOCER** personería a la Dra. LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.070.390 y T.P. No. 305.548 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35d63aa836635a30a57a3b9d8121efd5391d574e8127d9c53bc2415363882e39**

Documento generado en 15/01/2021 02:58:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**